



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1027

24 de mayo de 2023

En esta edición:

Resolución de la DGI relativa al reingreso a la exoneración de IRAE de las pequeñas empresas

Damos noticia de la Resolución Nro. 757/023, que regula aspectos de procedimiento del nuevo régimen establecido por el Decreto Nro. 67/023, que permitió a aquellos contribuyentes que hubieran dejado de estar comprendidos en la exoneración del IRAE que beneficia a las pequeñas empresas, volver a usufructuar la misma en el siguiente ejercicio, siempre que se cumplan ciertas condiciones.

Redomiciliación de sociedades comerciales

En este Monitor Semanal abordamos el tema de redomiciliación de sociedades comerciales nacionales al exterior, así como la posibilidad de que sociedades constituidas en el extranjero se “nacionalicen” en nuestro país.



Resolución de la DGI relativa al reingreso a la exoneración de IRAE de las pequeñas empresas

Damos noticia de la Resolución Nro. 757/023, que regula aspectos de procedimiento del nuevo régimen establecido por el Decreto Nro. 67/023, que permitió a aquellos contribuyentes que hubieran dejado de estar comprendidos en la exoneración del IRAE que beneficia a las pequeñas empresas, volver a usufructuar la misma en el siguiente ejercicio, siempre que se cumplan ciertas condiciones.



De acuerdo con el régimen previsto por la normativa anterior al Decreto Nro. 67/023, de fecha 2 de marzo de 2023, los sujetos pasivos alcanzados por el régimen tributario de “pequeña empresa” que quedarán por fuera de la exoneración que establece la aludida normativa (literal E del artículo 52 del Título 4 del TO 1996), debían permanecer en el régimen general por al menos tres ejercicios.

El mencionado Decreto permitió a estos contribuyentes reinsertarse en el régimen del literal E) del artículo 52 directamente en el ejercicio siguiente.

La reciente Resolución de la DGI Nro. 757/023, del 4 de mayo de 2023, publicada el 3 de mayo del presente, regula ciertos aspectos procedimentales para quienes pretendan esa reinsertación en la aludida exoneración.

La innovación del Decreto Nro 67/023: de 3 ejercicios a 1

El Decreto Nro. 67/023 al que hicimos referencia, modificó el régimen previsto en el artículo 124 del Decreto Nro. 150/007 (reglamentario del IRAE), permitiendo a aquellos contribuyentes que dejaran de estar comprendidos en la exoneración dispuesta por el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, volver al régimen establecido

por dicha exoneración directamente en el ejercicio siguiente y no tener que permanecer en el régimen general por al menos tres ejercicios; siempre que los ingresos del ejercicio anterior no hubieran superado el límite de 305.000 UI.

La nueva Resolución de la DGI que indica cómo proceder para acceder al nuevo régimen

Según la aludida Resolución, quienes pretendan volver a hacer uso de la exoneración referida, disponen hasta el 25 de mayo de 2023 para modificar su situación fiscal ante el Registro Único Tributario de la DGI, considerándose la opción desde el ejercicio 2023.

Se destaca que estos sujetos deben estar al día con la presentación de las declaraciones juradas del IVA, del IRAE y del Impuesto al Patrimonio que correspondan al ejercicio 2022.

La Resolución agrega que aquellos pagos a cuenta del IRAE y del Impuesto al Patrimonio que se hayan realizado respecto al ejercicio 2023, podrán ser imputados a las cuotas mensuales del IVA mínimo en caso de corresponder.

Redomiciliación de sociedades comerciales

En este Monitor Semanal abordamos el tema de redomiciliación de sociedades comerciales nacionales al exterior, así como la posibilidad de que sociedades constituidas en el extranjero se “nacionalicen” en nuestro país.



Redomiciliación de sociedades comerciales nacionales al extranjero

La redomiciliación de sociedades comerciales es un instituto que, si bien no está extensamente regulado, nuestra Ley de Sociedades Comerciales Nro. 16.060 (en adelante LSC) lo admite, permitiendo transferir el domicilio de una sociedad comercial nacional al extranjero.

La personalidad jurídica de la sociedad subsiste a su mudanza, por lo que no corresponde la cancelación de su personería ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio (en adelante RNC).

Al transferir la sociedad su domicilio al exterior, continua su actividad bajo una legislación extranjera, conservando su personería jurídica, sus accionistas, su activo y pasivo, etc., pero sin pasar por las etapas de disolución y liquidación.

Sin perjuicio de esto, y de los requisitos a cumplir para perfeccionar la operación de redomiciliación, debe tenerse en cuenta cuál será el régimen jurídico aplicable en relación con la existencia, capacidad, funcionamiento y disolución a la sociedad comercial una vez que ésta traslade su domicilio al extranjero.

En efecto, además de tener en cuenta las exigencias locales, es importante de forma previa a resolver la redomiciliación, determinar en primer lugar si la legislación del Estado a donde transfiere el domicilio la sociedad, acepta y reconoce la existencia y actuación de sociedades constituidas en el extranjero, y en segundo lugar, si dicho

Estado exige que la sociedad redomiciliada se sujete a la ley nacional en lo que hace a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución o, tal y como lo prevé la ley uruguaya, establece que dichos aspectos se regirán por la ley del lugar de constitución.

Teniendo en cuenta estos aspectos que deberán analizarse en forma previa, en este Monitor repasamos los principales requisitos para mudar el domicilio al extranjero.

Requisitos legales para la redomiciliación de sociedades nacionales al extranjero.

De acuerdo con la LSC, el domicilio de las sociedades comerciales se entiende como “el departamento, ciudad o localidad donde se establezca su administración” y debe estar previsto en el contrato social o Estatuto, lo que implica que, cuando se quiere mudar el domicilio, se deberá realizar una modificación del contrato o Estatuto social que lo establece.

Las modificaciones del contrato social deben ser acordadas por los socios o accionistas, según se disponga para cada tipo social, y se formalizan con iguales requisitos a los exigidos para la constitución de la sociedad.

En el caso de sociedades anónimas, el órgano competente para resolver reformar el Estatuto social es la Asamblea General Extraordinaria con la mayoría especial que establece la LSC, salvo que el Estatuto exija un mayor número que la LSC. Eventualmente, la reforma de Estatuto por cambio de domicilio puede llegar a comprender otros artículos diferentes al del domicilio a fin de adecuarlo a la normativa del Estado del nuevo domicilio, si es que ello es un requerimiento desde la óptica de la legislación del Estado al que la sociedad uruguaya muda su domicilio.

Luego de contar con la resolución válida favorable al cambio de domicilio, se deberá solicitar la aprobación de la reforma estatutaria a la Auditoría Interna de la Nación (AIN), dentro del plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha de la resolución asamblearia. Se deberá presentar testimonio notarial de la resolución, acompañada de certificados fiscales, los que deberán ser tramitados antes del vencimiento del plazo de presentación:

- Certificado especial emitido por la DGI
- Certificado de estar al día con los tributos recaudados por el BPS
- Certificado de estar al día con la póliza obligatoria de accidentes de trabajo que emite el BSE.

Al presentarse ante la AIN deberá abonarse 25 UR de proventos, lo que a la fecha asciende a aprox. USD 1.000, y si se presenta fuera de plazo es pasible de multas que van desde los 50 UR en adelante, según el retraso en la presentación y la reiteración en incumplimientos ante ese organismo.

Obtenida la resolución favorable de la AIN, debe registrarse el cambio de domicilio en el RNC, lo que implica que un Escribano Público deberá protocolizar el testimonio de la resolución asamblearia y de la aprobación por parte de la AIN.

Hecha la inscripción registral, debe publicarse en el Diario Oficial y en otro día local un extracto de la resolución, dando así la posibilidad a los terceros de conocer la nueva situación jurídica de la sociedad.

Una vez cumplido con el trámite de reforma estatutaria para cambiar el domicilio, debe también informarse al RNC la dirección de la nueva sede social (dirección específica en el nuevo Estado) lo que se realiza a través de una declaratoria suscripta por representante legal de la sociedad.

Redomiciliación de sociedades constituidas en el extranjero

También es admitido por la ley nacional que sociedades constituidas en el extranjero se “nacionalicen” mudando su domicilio al Uruguay.

Así, nuestra LSC establece que las sociedades constituidas en el extranjero que se propongan establecer su sede principal en el país o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en el mismo, estarán sujetas aun para los requisitos de validez del contrato social a todas las disposiciones de la ley nacional.

Recientemente, el pasado 17 de mayo, la AIN publicó un nuevo instructivo con los requisitos para que las sociedades constituidas en el extranjero se nacionalicen, adoptando el tipo social “sociedad anónima” (sin perjuicio de esto, cabe mencionar que las sociedades constituidas en el extranjero también pueden nacionalizarse adoptando otros tipos sociales a los que se asimilen sus estatutos sociales).

La AIN estableció en el nuevo instructivo que deberá presentarse los antecedentes sociales junto a la resolución de la reunión de socios, Junta o Asamblea de socios competentes donde se resuelve expresamente: la redomiciliación y la aprobación del Estatuto adoptado, el cual deberá anexarse y ligarse a la citada Acta.

Con respecto al estatuto social a ser adoptado por la sociedad extranjera, podrán ceñirse a uno de los modelos de estatutos estandarizados especialmente provistos por la AIN, cumpliendo el procedimiento establecido por este organismo (actualmente existen 5 modelos de estatutos estandarizados disponibles que contemplan los objetos sociales de mayor recurrencia). Una vez impreso este Estatuto, deberá ser suscripto por parte de todos los socios con todas las formalidades necesarias requeridas en el país extranjero correspondiente.

En cuanto a la instrumentación del proceso, se establece que la resolución de la sociedad extranjera de establecerse en Uruguay y adoptar el tipo social de “sociedad anónima” debe ser ligada al estatuto estandarizado y éste será un Anexo a la resolución social.

Toda la documentación proveniente del extranjero a efectos de la inscripción de la sociedad en el país deberá presentarse legalizada o apostillada, según corresponda, y debidamente traducida si se encuentra en idioma distinto del español. Asimismo, deberá adjuntarse certificado notarial y contable con un contenido específico que el nuevo instructivo de la AIN indica.

Se requiere asimismo la presentación de documentación contable, realizada por contador público uruguayo o habilitado en Uruguay, y que consiste en lo siguiente: i) balance especial confeccionado a los efectos de la redomiciliación acompañado de informe de compilación en pesos uruguayos, que debe ser del día de la resolución de redomiciliación, y ii) certificado contable con ciertas constancias.

Por último, una vez aprobado por la AIN la resolución de nacionalizarse y el estatuto elegido, deberá procederse a la inscripción ante el RNC y a las posteriores publicaciones así como los trámites de estilo para inscribir la sociedad ante los distintos organismos públicos.

KPMG cuenta con un equipo multidisciplinario para asesorar en estos asuntos. Estamos a vuestra disposición para analizar los posibles efectos fiscales y jurídicos de este tipo de resoluciones atendiendo a cada situación en especial.

Breves

- Reducción en IMESI aplicable a enajenaciones de nafta en proximidades a pasos de frontera. Por Resolución de la DGI Nro. 876/023, del 16 de mayo de 2023, se modifican las reducciones previas de IMESI (30% y 24%), que fueron fijadas por la Resolución Nro. 532/2022, del 27 de abril de 2022, para las ventas en estaciones de servicio cercanas a la frontera con Argentina y Brasil, respectivamente. La nueva Resolución prevé las siguientes modificaciones: las reducciones serán de un 40% para las enajenaciones de nafta en estaciones ubicadas en un radio máximo de 20km de los pasos de frontera con Argentina; y de un 24% para las mismas operaciones ubicadas en un radio máximo de 20km de los pasos de frontera con Brasil. La disposición rige para las enajenaciones realizadas a partir del 1° de junio de 2023 inclusive.
- Con fecha 11 de mayo de 2023 el Instituto Nacional de Estadísticas publicó en el Diario Oficial el Índice de Precios al Consumo correspondiente al mes de abril de 2023 que asciende a 103,71 con base octubre 2022; y el Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de marzo de 2023, con base julio 2008, que asciende a 433,87.
- El 12 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 20.129 sobre la que dimos noticia en un anterior Monitor Semanal, que regula el derecho de todo trabajador a ausentarse del trabajo para asistir a controles de embarazo.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.